



Resolución Ejecutiva Regional N° - 184 - 2022

Callao, 23 JUN. 2022

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N°0138-2022-GRC/GGR, de fecha 10 de junio del 2022, emitido por la Gerencia General Regional; el Informe N°827-2022-GRC/GAJ, de fecha 20 de junio del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante, Carta s/n, de fecha 22 de abril de 2022, el señor Félix Ccoillo Salazar, solicita información sobre el estado situacional de su denuncia presentada contra el Hospital San José del Callao ante el Gobierno Regional del Callao, con fecha 14 y 31 de enero de 2022, registrado con hoja de ruta N°000934 y N°001928;

Que, mediante Correo Electrónico remitido con fecha 03 de junio de 2022, a la Dirección: felixccoillo@gmail.com, la Gerencia General Regional remite la Carta N°0024-2022-GRC/GGR, por cual pone de conocimiento del señor Félix Ccoillo Salazar el estado situacional de las Hojas de Ruta SGR-000943 y SGR-001928;

Que, mediante, Carta s/n, de fecha 03 de junio de 2022, el señor Félix Ccoillo Salazar, interpone Queja por defecto de tramitación por infracción de los plazos establecidos legalmente, señalando que hasta el momento no ha tenido ninguna respuesta con respecto al estado situacional de sus escritos, a pesar de que ha presentado su petición con fecha 22 de abril del 2022, registrado con Hoja de Ruta N°009371;

Que, mediante Correo Electrónico remitido con fecha 10 de junio de 2022, a la Dirección: felixccoillo@gmail.com, la Gerencia General Regional remite al señor Félix Ccoillo Salazar, la Carta N°0025-2022-GRC/GGR, reiterando el cumplimiento de la remisión del estado situacional de las Hojas de Ruta SGR-000943 y SGR-001928;

Que, mediante Informe N°0138-2022-GRC/GGR, de fecha 10 de junio del 2022, la Gerente General Regional, presenta su descargo a la Gobernación Regional sobre la queja administrativa interpuesta por el Félix Ccoillo Salazar, concluyendo que, cumplió en remitir al ciudadano Félix Ccoillo Salazar, el estado situacional de las hojas de ruta SGR-000934 y SGR-001928, el cual fue enviado de manera digital al correo electrónico felixccoillo@gmail.com; recibiendo el acuse correspondiente. Ante la queja interpuesta mediante Carta s/n; de fecha 03 de junio de 2022, por el Señor Félix Ccoillo Salazar, procedió a brindar respuesta a dicho ciudadano, mediante Carta N°0025-2022-GRC/GGR, de fecha 09 de junio de 2022, indicándole que, se ha cumplido con atender su solicitud. Por lo que, recomienda se declare improcedente la Queja presentada por el señor Félix Ccoillo Salazar, al haber sido atendido su solicitud;

Que, mediante Informe N°827-2022-GRC/GAJ, del 20 de junio del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de conclusión que corresponde declarar improcedente, la Queja por defecto de tramitación presentada el señor Félix Ccoillo Salazar mediante la Carta s/n de fecha 03 de junio del 2022, al no haberse cumplido con los presupuesto legales establecidos en el artículo 169 del Texto



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 96 Fecha: 23 JUN. 2022

Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, el artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. 169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. 169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.";

Que, al respecto, Morón Urbina, señala respecto a la queja que: "La queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la LPGA mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por la Administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. La misma naturaleza teleológica de la queja permite afirmar que el término final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada. Ello se deriva de considerar que, si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Resultaría inconducente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido. Por ello, podemos concluir en que la queja podrá presentarse, en tanto y cuanto, el defecto que lo motive pudiera aun ser subsanado por la Administración, por así permitirlo el estado del redesarrollo del procedimiento. La queja se plantea contra la conducta administrativa que perjudique derechos subjetivos y legítimos del administrado";

Que, como es de verse, el instrumento legal de la Queja debe ser utilizado contra defectos de tramitación, esto es, contra aquellos incumplimientos que regulan la conducción de los procedimientos y cuya inobservancia supone la paralización o infracción de los plazos establecidos legalmente, infracción de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva que ponga fin el procedimiento a la instancia, cabe considerar adicionalmente que el presupuesto para la procedencia de la Queja por Defecto de Tramitación es la persistencia del defecto alagado y, por tanto, la posibilidad real de que sea subsanada dentro del procedimiento administrativo;

Que, en el presente caso el señor Félix Ccoillo Salazar, a través de la Hoja de Ruta SGR-013096, precisa que se habría incurrido en una infracción de los plazos establecidos legalmente, para que el superior en grado resuelva en el plazo de 3 días previo al traslado del quejado imponiendo de ser el caso, las medidas correctivas pertinentes, respecto al estado actual de los escritos ingresados al Gobierno Regional del Callao, con hojas de ruta SGR-000934 y SGR-001928, mediante los cuales interpuso denuncia en contra del actual director ejecutivo del Hospital San José del Callao;

Que, en relación a ello, se debe tener en cuenta que la Gerencia General Regional, con Carta N°0024-2022-GRC/GGR, de fecha 03 de junio de 2022, cumplió en remitir el estado situacional de las hojas de ruta SGR-000934 y SGR-001928, el cual fue enviado de manera digital al correo electrónico felixccoillo@gmail.com; recibiendo el acuse correspondiente. Asimismo, atendiendo a la Carta s/n; de fecha 03 de junio de 2022, se remitió la Carta N°0025-2022-GRC/GGR, de fecha 09 de junio de 2022, donde se le indica que se ha cumplido con atender su solicitud;

Que, en el marco de las normas citadas precedentemente, la Queja por defecto de tramitación para su procedencia, deberá cumplir con los presupuestos formales y materiales legalmente establecidos; para cuyo efecto, deberá precisar el deber infringido, así como la norma expresa que lo exige y siendo que la naturaleza de la queja es remediar los defectos de tramitación incurridos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CUAROQUE ALMERCO

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 310 Fecha: 23 JUN 2022

por la Administración, esta debe ser presentada con anterioridad a la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, en dicho contexto, se tiene que, al momento de presentarse la Queja, no ha tomado en cuenta la existencia de los presupuestos legales que tiene la queja, tales como el presupuesto material, es que el objetivo para la procedencia de la queja, es decir la persistencia en el defecto alegado en un procedimiento en curso. Para el caso en concreto preexiste documento de respuesta al administrado, por ende, no persiste el defecto alegado. Por otro lado, en lo que respecta, al presupuesto formal la Queja deberá ser presentada ante el ante el Superior Jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento citándose el deber infringido y la norma que lo exige, no observando en el presente caso, que el quejoso haya cumplido con expresar dichos presupuestos, limitándose a precisar que no se ha cumplido con los plazos establecidos, sin precisar cuál era el plazo para remitir el estado situacional de las hojas de ruta SGR-000934 y SGR-001928;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902, al artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS y contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Queja por defecto de tramitación presentada presentada el señor **FÉLIX COILLO SALAZAR** mediante la Carta s/n de fecha 03 de junio del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Handwritten Signature]
DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 310 Fecha: 23 JUN. 2022



